

## **ACTA RESOLUTIVA**

## No. 57-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

#### **CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

## SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalin Gaibor Paredes

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1º Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 17 de septiembre del 2015;
- 2º Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRII-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada; y, resolución respecto de la acreditación de observadores nacionales para el

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Acta Resolutiva Nº57 Techa: 22-09-2015

Página 1 de 25

proceso de Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del Cura":

- 3º Conocimiento del informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme, correspondiente a la semana del 14 al 18 de septiembre del 2015;
- 4º Conocimiento del informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0995-M, de 21 de septiembre del 2015; y, resolución respecto de la petición del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA; y,
- **Conocimiento** del informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0996-M, de 21 de septiembre del 2015; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional.

#### 1.- PLE-CNE-1-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 2 de 25



## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad:
- Que, el artículo 25, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; y, organizar los procesos de referendum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que, el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la observación electoral se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas. Las observadoras y los observadores se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva Nº57

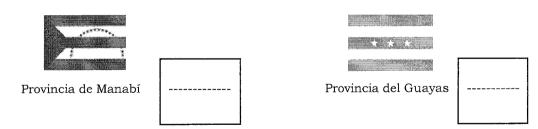
Fecha: 22-09-2015

Página 3 de 25

funciones o interferir en el desarrollo de las mismas; no podrán hacer proselitismo de ningún tipo; ni ser afiliados o militantes de las organizaciones políticas; expresar cualquier ofensa en contra de autoridades o sujetos políticos; o declarar el triunfo de candidaturas o de tesis consultada;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limítrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado "La Manga del Cura";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado "La Manga del Cura" para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "La Manga del Cura"?



Disponiendo se notifique el Decreto Ejecutivo y el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular;

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 4 de 25



- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución <u>PLE-CNE-1-27-7-2015</u>, de 27 de julio del 2015, aprobó el Plan Operativo. Calendario Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular en el sector denominado "La Manga del Cura";
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-10-7-8-2015</u>, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a Consulta Popular en el Sector Denominado "La Manga del Cura";
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-5-7-8-2015</u>, de 7 de agosto del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO "LA MANGA DEL CURA;
- Que, el artículo 11 del Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de la Consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura", establece que, para intervenir como observador nacional en el proceso electoral en el sector denominado "La Manga del Cura", las personas promovidas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ecuatoriano en goce de los derechos políticos y de participación. b) Ser mayor de 18 años. c) No ser miembro o servidor del Consejo Nacional Electoral ni delegado a junta receptora del voto. Cuando la solicitud provenga de organizaciones políticas u organizaciones sociales, se debe acreditar la prueba de su existencia legal;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de la Consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura", establece que, para ser acreditado como observador nacional, la persona deberá estar inscrita en el

República del Ecuador

. Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57

Fecha: 22-09-2015

Página 5 de 25

Registro Electoral, no ser miembro o funcionario del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, ni de ningún organismo desconcentrado y no estar acreditado como sujeto político o delegado por cualquier partido o movimiento político;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRII-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, presenta el informe de inscripción de observadores nacionales para la Consulta Popular de Límites, del sector denominado "La Manga del Cura"; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRII-2015-0495-M, de 17 de septiembre del 2015, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, al que se adjunta el informe de inscripción de observadores nacionales par la Consulta Popular de Límites, del sector denominado "La Manga del Cura", con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 2.-** Acreditar a los diez (10) observadores nacionales, que cumplieron con lo establecido en el Reglamento para Observadores Nacionales e Internacionales en el Proceso de Consulta Popular del sector denominado "La Manga del Cura"; de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	1 .	LUGAR DE INSCRIPCIÓN	
MARIANITA DE JESÚS CEDEÑO ARELLANO	1307496776	MANABÍ	

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 6 de 25



MARIANA KATHERINE GARCÍA MOLINA	1307588796	MANABÍ
CARLOS UBALDO ARTEAGA BAQUE	1304534991	MANABÍ
GALO ALBINO FERNÁNDEZ REZABALA	1308495835	MANABÍ
SUSANA VALERIA MERA DOMO	1311574303	MANABÍ
JUAN CARLOS SILVA MOREIRA	1308670122	MANABÍ
WILLY OMAR CANDELA ZAMBRANO	1311717761	MANABÍ
GÉNESIS MICHELLE VEGA ARAGUNDY	1315569689	MANABÍ
LIMBERG ALFONSO MACÍAS MENDOZA	1304766585	MANABÍ
JORGE ENRIQUE SALTOS EGUES	1306971167	MANABÍ

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, entregue las credenciales a los diez (10) observadores nacionales acreditados, en la que constará: nombres, apellidos, número de la cedula de ciudadanía o pasaporte, foto, país de origen, tipo de observador; y, de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, realice una capacitación a las y los observadores acreditados, con la finalidad de que conozcan sobre sus funciones y atribuciones, con el objeto de que desarrollen un trabajo en forma óptima.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, Encargada, a los diez (10) observadores nacionales acreditados, a la Junta Territorial Electoral, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva Nº57 Fecha: 22-09-2015

Pagina 7 de 25

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## 2.- PLE-CNE-2-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N<sup>6</sup>57 Fecha:22-09-2015

Página 8 de 25



- Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";
- **Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral";
- **Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que, con informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente a la semana del 14 al 18 de septiembre del 2015, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva Nº57 Fecha: 22-09-2015

Página 9 de 25

Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0310-CGAJ-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17256- 2014-0616	MOLINA CORONADO CÉSAR LUPERCIO	1705616173	3 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282- 2014-0634	ALAO CHILLAMBO GUIDO GUSMAN	1712011913	8 meses
3	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2014-0114	SANTANA BARRE KLEBER ANTONIO	0707026068	5 años, 4 meses
4	TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0177	ESPINOSA BARREROS BYRON PAUL	1716394869	2 años
5	TRIBUNAL SEPTIMO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0177	MOGOLLON ALMEIDA ROSALIN ALEJANDRA	1716283948	2 años
6	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2014-2594	RIVERA BONILLA DIEGO GERMANICO	1718489725	5 años
7	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO	2014-0340	VINUEZA BENAVIDES MEDARDO LEONEL	1208051332	3 años
8	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON BABAHOYO	2014-0118	JIMÉNEZ CÁRDENAS MARCO WALDIMIR	1711585586	3 años
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE	2014-1166	LLERENA MARTÍNEZ RAUL MAURICIO	0923898555	20 meses

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva Nº57 Techa:22-09-2015

Página 10 de 25



	QUITO				
10	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2014-0104	RIVAS MONCERRATE ANTONIO ROBERTO	1715873210	16 años
11	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2014-0044	WILLIAMS ZAMBRANO HALINGTHON JOSELO	1309931473	l año
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0786	SERRANO LLUMIQUINGA GABRIELA ARACELY	1716034788	8 meses
13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	22252- 2014-0081	ALEGRÍA BANGUERA POLO NELSON	0911447308	8 años
14	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	128-2014	QUINATOA LLAMUCO CARLOS GILBERTO	0201226883	12 años, 0 meses y 0 días.
15	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	2013-0045	MUÑOZ PEÑARRIETA WILTON ARMANDO	1309658258	20 años
16	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL DMQ	2015-0021- MA	PALTIN ZUÑIGA FREILAN	1101866539	32 meses
17	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241- 2014-0071	ARMIJOS VERA ÁNGEL ALFREDO	0703136119	8 años
18	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241- 2013-0130	MUÑOZ LEON JOSÉ LUIS	0704367416	25 años
19	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	07241- 2014-0052	ROMERO MOSQUERA ELÍAS ISAAC	0706874518	20 años
20	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0026	CHIRIBOGA URUCHIMA CARLOS LUIS	0702653858	12 años
21	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0044-2013	ROMÁN NEVAREZ VÍCTOR RENÉ	0801774092	16 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0452	DELGADO GUILLEN ROBERTO CARLOS	1719937359	20 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0452	GUAMÁN IMBANGO EDISON MARCELO	1723942197	20 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282- 2014-0461	CEPEDA TENELEMA VIVIANA ALEXANDRA	1726928664	8 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282- 2015-01070	PÉREZ VACA GREGORIO ENRIQUE	1716204670	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282- 2015-01070	OLMOS CARVAJAL MAURICIO RENÉ	1716101678	l año
27	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DE GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	09288- 2015-0240	TORRES CALDERÓN OSWALDO ISRAEL	0923170120	2 años
28	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17243- 2014-0098	JAMI CHICAIZA DIEGO FRANKLIN	1722794367	8 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0787	TAIMAL MAYANQUER ROCIO DEL CARMEN	1713858130	8 meses

*|* 

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57 Techa: 22-09-2015

Página 11 de 25

30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0787	ARELLANO DIAZ ALEXANDRA ROSARIO	1716286826	8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-0787	VIZCAINO SEVILLA CHRISTIAN OSWALDO	1715496509	8 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282- 2015-02526	LARA CHAVEZ JAIRO RUBEN	1003617147	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	17316- 2015-00764	ARRICIAGA LITARDO LEONIDAS GONZALO	1206168419	2 años
34	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	17316- 2015-00764	SALINAS LEON JORGE LUIS	0927490540	2 años
35	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	17316- 2015-00764	SALINAS LEON JOSE MANUEL	0928689850	2 años
36	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTON CAYAMBE	2015-00346	HERRERA MOREIRA ANGEL EDUARDO	1312137704	24 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2015-01484	DUQUE RODRIGUEZ FAUSTO OLIVO	1802649945	30 días
38	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0160	VARGAS GAIBOR DAVID AURELIANO	0200836690	9 años

**Artículo 3.-** Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resclutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 12 de 25



de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

## DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

### 3.- PLE-CNE-3-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las

Consejo Nacional Electoral

Acta Resolutiva Nº57

Fecha: 22-09-2015

Pagina 13 de 25

organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- **Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010;
- **Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 14 de 25



Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados. según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutira Nº57 Fecha: 22-09-2015

Página 15 de 25

normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada fisicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que, mediante informe No. 478-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, la Dirección de Organizaciones Políticas en referencia al Movimiento Nueva Generación Democrática, indica en sus conclusiones que en el Régimen Orgánico deben incluir la defensoría de los adherentes y sus funciones en concordancia a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que, mediante Resolución <u>PLE-CNE-8-5-7-2011</u> de 5 de julio de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, haga conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, a través del correo electrónico, que los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; en relación al Régimen Orgánico debe incluir la defensoría de los adherentes y sus funciones, a efectos de

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 16 de 25



que guarde plena concordancia a lo establecido en el Art. 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, disponer al señor Secretario General haga conocer al representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y se entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

- **Que,** mediante Acta Entrega Recepción de 11 de julio de 2011, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, hace la entrega de la clave para formularios de promotores, adherentes y adherentes permanentes;
- Que, con oficio No. 452-DOP-CNE-2011, de 15 de julio de 2011, el Director de Organizaciones Políticas, hace conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, representante del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, a través del correo electrónico, las observaciones constantes en el informe No. 478-DOP-CNE-2011 de 2 de julio del 2011, documento en el que consta, que el movimiento no ha observado el requisito del Defensor de Adherentes en el Régimen Orgánico;
- Que, una vez revisado el expediente se evidencia que, la organización política MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, presentó: Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CNE; Declaración de Principios Ideológicos; Régimen Orgánico; Nombre de la organización política; Ámbito de Acción; Nombres y Apellidos del Representante, Número de Cédula, Correos Electrónicos, Dirección y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Acta Resolutiva Nº57 Fecha: 22-09-2015

Página 17 de 25

números telefónicos de la sede y representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial, suplemento número 244 de 27 de julio de 2010;

- Que, el Representante del MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, con oficio s/n de 10 de septiembre de 2015, solicita se entregue una nueva clave e inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, para su efecto adjunta copia del Régimen Orgánico, el cual no considera la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral, e insiste en la omisión del Defensor de los Adherentes;
- Que, con informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 328, establece los plazos que deben considerar las organizaciones políticas para subsanar los requisitos establecidos en la referida ley y que fueron advertidos por el Consejo Nacional Electoral. A pesar de transcurrir más de un año de la notificación al Movimiento Nueva Generación Democrática, ésta organización política no ha subsanado lo relativo a incorporar en el Régimen Orgánico las funciones y competencias del Defensor de los Adherentes; por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga que la organización política presente una nueva solicitud acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013; y,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva Nº57 Fecha:22-09-2015

Página 18 de 25



En uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 075-DNOP-CNE-2015, de 18 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0995-M, de 21 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, que al haber transcurrido más de un año de la notificación al referido movimiento político, no ha subsanado lo relativo a incorporar en el Régimen Orgánico las funciones y competencias del Defensor de los Adherentes; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la organización política deberá presentar una nueva solicitud acompañando los requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN DEMOCRÁTICA, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57

Fecha: 22-09-2015

Página 19 de 25

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

## 4.- PLE-CNE-4-22-9-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N<sup>6</sup>57 Fecha:22-09-2015

Página 20 de 25



- Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-1-10-6-2013</u>, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57 Techa: 22-09-2015

Página 21 de 25

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada fisicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva N<sup>6</sup>57 Fecha:22-09-2015

Página 22 de 25



**Que,** la Disposición General Octava del la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, a partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción;

Que, con informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos del MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que en la redacción del Régimen Orgánico del MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-2-27-8-2015, de 27 de agosto del 2015; por lo que, este documento guarda concordancia con lo establecido en el Art. 323, 331, 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, sugieren al Pleno del Organismo, se notifique al representante del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave de acceso al sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutiva Nº57

Fecha: 22-09-2015

Página 23 de 25

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 072-DNOP-CNE-2015, de 21 de septiembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0996-M, de 21 de septiembre del 2015.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (S), entregue la clave de de reconocimiento solicitante Sistema Informático, al ingreso al MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento MOVIMIENTO VENCEREMOS, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (S), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, representante del solicitante de reconocimiento **MOVIMIENTO VENCEREMOS**, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

#### DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 17 de septiembre del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Ateritamente

Dr. Stalin Gaibor Paredes

SECRETARIO GENERAL (S)

Secretaría General

•